

CONTRATO DE SERVICIOS
PERSONAL BOLETERÍA Y ASEO FESUR

ENTRE
FERROCARRILES DEL SUR S.A.

Y

[_____]

En la ciudad de Concepción, República de Chile, a 01 de marzo de 2019 por una parte **Ferrocarriles del Sur S.A.**, Rol Único Tributario N° 96.756.310-2, en adelante también "**FESUR**" o "**Mandante**", representada, según se acreditará, por su Gerente General don Nelson Hernández Roldan, Ingeniero Comercial, cédula de identidad número 7.967.866-K, ambos domiciliados en Avenida Padre Hurtado N°570 piso 4, comuna y ciudad de Concepción, y por la otra, [_____], en adelante el "**Proveedor**", Rol Único Tributario N° [_____], representada por don(a) [_____] [_____], cédula nacional de identidad N° [_____], ambos domiciliados en [_____] [_____] [_____], se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES

En el mes de enero de 2019, FESUR llamó a licitación pública, en el cual participaron diversas empresas del área de suministro de personal para proveer el servicio de Personal Boletería y Aseo FESUR.

En Sesión Ordinaria de fecha [_____] el Directorio de **FESUR** adjudicó el Personal Boletería y Aseo FESUR, a la empresa [_____]

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

En este acto y por el presente instrumento, **FESUR** por medio de su representante ya individualizado, encomienda al **Proveedor** la prestación del servicio Personal Boletería y Aseo FESUR quien acepta realizarla dentro de los plazos y en los términos establecidos en el presente Contrato y los documentos que lo integran.

El Proveedor deberá disponer de los trabajadores necesarios para efectuar los servicios solicitados de acuerdo a las siguientes plazas:

PERSONAL BOLETERÍA	
ESTACIÓN	CARGOS
Intermodal coronel	1
Laguna Quiñenco	1
Cristo Redentor	1
Huinca	1
Los Canelos	1
Hito Galvarino	1
Cardenal RSH	1

PERSONAL ASEADOR	
SECTOR	CARGOS
Personal Aseo (Talcahuano)	5
Personal Aseo (Concepción)	1
Personal Aseo (Coronel)	4
Personal Aseo (Temuco)	1
Personal Aseo (Taller Victoria)	1

SUPERVISOR	1
-------------------	---

Las Bases Técnicas que componen el presente Contrato, describen el alcance de los servicios de Personal Boletería y Aseo FESUR que debe efectuar el **Proveedor**, sus normas, horarios necesarios para el servicio y especificaciones técnicas.

SEGUNDO: DOCUMENTOS QUE FORMAN EL CONTRATO

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos:

1. Las Bases Administrativas y Bases Técnicas.
2. La Serie de Preguntas y Respuestas, y Aclaraciones de la licitación
3. Las Oferta Técnica y Económica presentadas por el **Proveedor**.
4. Los Formularios, Documentos Anexos e Instructivos.

En caso de discrepancia entre los documentos que rigen el Contrato, prevalecerán entre sí, primero el presente documento y luego los instrumentos antes señalados, en el mismo orden indicado precedentemente, sin perjuicio del cumplimiento por parte del **Proveedor**, de la Legislación Chilena, Normas Chilenas (INN). Los documentos se interpretarán siempre en el sentido de la más perfecta ejecución de los trabajos.

El **Proveedor** ejecutará los servicios contratados con la debida diligencia y eficiencia de acuerdo con las técnicas aceptadas y prácticas usuales en este tipo de trabajos.

Serán de cargo y costo exclusivo del **Proveedor** todos los gastos relacionados con la celebración del Contrato, su protocolización, pago de impuestos, etc., y los que se produzcan por este concepto hasta la liquidación final.

TERCERO: VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de duración del Contrato será de doce (12) meses a contar de la fecha de suscripción del contrato, esto es 01 de marzo de 2019.

Una vez suscrito este documento el **Proveedor** tiene la responsabilidad de realizar los servicios contratados hasta la fecha de término del Contrato.

CUARTO: PRECIO DEL CONTRATO

El precio total del presente Contrato es [_____] (\$) [_____] más el impuesto al Valor Agregado (IVA), suma que se desglosa de acuerdo a la “Oferta Económica” del **Proveedor**, la que forma parte del presente Contrato.

El monto final del Contrato será a suma alzada, por lo que el precio considera todos los gastos del proyecto, incluidos gastos generales, utilidades e impuestos.

Si el Contrato se extiende por periodos de doce (12) meses, el precio del Contrato será reajustado de acuerdo a un polinomio que considera la variación del Sueldo Mínimo correspondiente al 70% y el Índice de Precios al Consumidor (IPC) considerando el 30%. **Polinomio de referencia:** $0,3*IPC$ (al alza y la baja) + $0,7*Variación$ sueldo mínimo (sólo al alza), ambos factores son proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). Para la aplicación de este ajuste, se considerará como base de cálculo, el primer día hábil del mes en que entre en vigencia el Contrato que se suscribirá.

Serán de cargo y costo exclusivo del **Proveedor** todos los gastos relacionados con la celebración del Contrato, su protocolización, pago de impuestos, etc., y los que se produzcan por este concepto hasta la liquidación final.

QUINTO: FORMA DE PAGO

FESUR pagará los servicios correspondientes al objeto del presente Contrato mediante Estados de Pagos mensuales, que contendrán el valor que resulte de los servicios prestados en el periodo. Cada Estado de Pago deberá identificarse con un número correlativo, señalando el mes de la prestación del servicio y nombre del Contrato.

El **Proveedor** deberá emitir mensualmente, vencido el periodo, los correspondientes Estados de Pagos (EP) que enviara a **FESUR** con todos los documentos que se indican más adelante, foliados, timbrados y firmados por el administrador de Contrato del **Proveedor**.

Para asegurar el cumplimiento por parte del **Proveedor** de sus obligaciones laborales y previsionales, **FESUR** exigirá la presentación de los siguientes documentos:

- a. Nómina de trabajadores del período comprendido en el estado de pago, con detalle de los días trabajados, individualizados por nombre y RUT.
- b. Certificado de la Inspección del Trabajo, que acredite el cumplimiento de las obligaciones laborales del **Proveedor** (Formulario F-30-1), en subsidio, certificado de otra entidad certificadora que acredite de forma fehaciente el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.

- c. Copias de las planillas de pago y de las cotizaciones previsionales y de salud del período facturado, tratándose de trabajadores dependientes. El Administrador de Contrato **FESUR** podrá solicitar los originales de los documentos para verificar su autenticidad.
- d. Copia de liquidaciones de sueldo firmadas por el trabajador o visadas por el representante de Recursos Humanos de la empresa **Proveedor** o en su defecto, copia de comprobante de transferencia bancaria de pago de remuneraciones de los trabajadores del **Proveedor** o subcontratista.

La constatación de la adulteración de cualquiera de los documentos anteriores dará derecho a **FESUR** para disponer la suspensión del pago, mientras se evalúan los hechos, lo que podrá producir el término anticipado del contrato si la falta se considera grave, situación que será evaluada y determinada exclusivamente por **FESUR**.

Se deja constancia que la presentación de la documentación laboral y previsional se podrá entregar con un mes de desfase, con el objeto de no retrasar el pago de los servicios. No obstante, lo anterior, el no cumplimiento en el plazo de la presentación de lo requerido, **FESUR** podrá retener el próximo estado de pago.

FESUR podrá descontar del monto del EP las sumas que correspondan a las multas generadas durante la ejecución del Contrato. Los pagos que **FESUR** deba efectuar al **Proveedor** en virtud del Contrato, no serán exigibles, si es que producto de la revisión de **FESUR** realizada por el Administrador del Contrato se desprende que el **Proveedor** no haya dado cabal cumplimiento a sus obligaciones laborales.

FESUR revisará cada uno de los estados de pagos y se pronunciará sobre éstos dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de su presentación, ya sea aprobándolo o rechazándolo. En caso de rechazo, el EP se considerará como no presentado y el plazo de su revisión comenzará a regir a partir de la fecha de presentación del nuevo Estado de Pago con las observaciones corregidas a satisfacción de **FESUR**.

Una vez aprobado el aludido Estado de Pago, el Administrador de Contrato de **FESUR**, enviará la orden de compra y la respectiva carta o notificación de aprobación al **Proveedor**, indicando el número de HES (Hoja de Entrada de Servicio) que deberá ser señalado en la factura.

Una vez que se hayan presentado los antecedentes antes descritos y estos hayan sido recibidos a conformidad, **FESUR** pagará la factura dentro de los treinta (30) días siguientes, contados desde la fecha de recepción de la factura, si los antecedentes se encuentran conforme.

Los datos para la emisión de la factura son los siguientes:

Razón Social	: Ferrocarriles del Sur S.A.
RUT	: 96.756.310-2
Giro	: Transporte Ferroviario de Pasajeros
Fono	: 41-2868016
Dirección de facturación	: O'Higgins 77 poniente, oficina 1905, Concepción

Se deja expresamente establecido que la aceptación de los Estados de Pagos y el pago de las respectivas facturas por parte de **FESUR** no implicará ningún tipo de aprobación o recepción de los servicios.

SEXTO: ADMINISTRADORES DE CONTRATO

FESUR designa como Administrador de Contrato a la Srta. Sara Riquelme. Asimismo, el **Proveedor** en un plazo de cinco (5) días contados desde la firma del presente Contrato, deberá nombrar un Administrador de Contrato.

Los Administradores de Contrato tendrán la función de representar a las partes en todos los aspectos relacionados con el desarrollo del Contrato en lo que a cada uno le competa, sin perjuicio que eventualmente sea requerida la participación de los respectivos representantes legales.

El Administrador de Contrato de **FESUR** controlará, revisará y validará la correcta ejecución del servicio, aprobará los estados de pago, propondrá la aplicación de multas, participará en reuniones y apoyará cualquier trabajo complementario.

Los Administradores de Contrato deberán dejar constancia en actas suscritas por ellos, de los acuerdos que se adopten durante la ejecución de los servicios.

SÉPTIMO: BOLETA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La empresa [_____] deberá entregar a **FESUR**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados desde que se le haya notificado la adjudicación, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la que será una boleta de garantía bancaria irrevocable, otorgada por un banco comercial chileno o extranjero con sucursal en Chile, preferentemente de la plaza, pagadera a la vista contra simple requerimiento, a la orden de **Ferrocarriles del Sur S.A.** Rut 96.756.310-2.

El valor de esta boleta será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total neto del Contrato y su glosa será: **“Para garantizar el fiel, oportuno y correcto cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Servicio Personal Boletería y Aseo FESUR”**.

El plazo de validez mínima de esta garantía deberá cubrir hasta sesenta (60) días después del plazo de término del Contrato. En caso que el plazo de ejecución de los trabajos se prorrogue más de 30 días, el **Proveedor** deberá reemplazar esta garantía por otra, con una anticipación mínima de treinta (30) días a su vencimiento, con el nuevo plazo de término más sesenta (60) días.

FESUR podrá aceptar como garantía, en reemplazo de la citada Boleta Bancaria de Garantía, una Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata o un Certificado de Fianza, siempre que cumplan con la misma liquidez y ejecutabilidad que la boleta bancaria, para lo cual, sus términos y condiciones deberán ser previamente aprobados por **FESUR**.

FESUR podrá hacer efectiva la garantía a título de pena, sin necesidad de notificación o requerimiento alguno, si el **Proveedor** no diere cumplimiento fiel, oportuno y correcto a las obligaciones del Contrato respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresamente establecido que **FESUR** podrá demandar indemnización por perjuicios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1543 del Código Civil de Chile.

La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato será devuelta al **Proveedor** cuando ésta haya expirado, habiendo cumplido con el Contrato a satisfacción de **FESUR**, situación que se acreditará por el Administrador del Contrato de **FESUR**.

OCTAVO: PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

En la realización de los servicios de **Personal Boletería y Aseo FESUR**, el **Proveedor** tendrá especialmente las siguientes obligaciones:

I. USO Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES

El **Proveedor** será responsable de los materiales que eventualmente se le entreguen para la ejecución de los trabajos y los materiales retirados producto de los servicios.

II. CUIDADO DE INSTALACIONES DE FESUR Y/O TERCEROS

Serán de exclusiva responsabilidad del **Proveedor** los daños por hechos culpables o dolosos que eventualmente cauce él, su personal o subcontratistas, en las dependencias o instalaciones de **FESUR** durante la ejecución del contrato. En consecuencia, será responsabilidad, costo y cargo del **Proveedor** la reparación de los daños causados.

El estricto cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, Procedimientos, Normas y Reglamentos, Recomendaciones y la observancia de las disposiciones de los métodos oficiales de la construcción, no libera al **Proveedor** por sí solo de esta responsabilidad, obligándose a informar anticipadamente a **FESUR** sobre aquellas acciones que, a su juicio, pudieran ocasionar daños o fallas en el lugar de trabajo, proponiendo al mismo tiempo las medidas correctivas o sustitutivas, y haciéndose cargo de ellos en caso de producirse.

El **Proveedor** declara que libera de toda responsabilidad a **FESUR**, respecto de los daños que cause con motivo de la ejecución de las obligaciones que le impone el presente Contrato, tales como daños a vehículos, lesiones a personas u otros. Asimismo, el **Proveedor** declara que se hace responsable de cualquier demanda que pueda sufrir **FESUR** como consecuencia de la ejecución del presente Contrato, debiendo asumir en estos casos los gastos de defensa de **FESUR**, si así lo estimare esta última.

III. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMATIVAS LEGALES EN MATERIAS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.

Será responsabilidad del **Proveedor** conocer y dar cumplimiento a la legislación vigente relativa a la Prevención de Riesgos Profesionales indicadas en la ley 16.744/68 en conjunto a sus decretos y normativas aplicables, además de las normativas establecidas en el **Reglamento Especial para Empresas Contratistas** en conformidad a lo dispuesto en el DS N°76/07, en el momento de prestar el servicio. El Proveedor antes de comenzar con la ejecución de los servicios deberá coordinar reunión de inicio con el Departamento de Prevención de riesgos de FESUR, quienes informarán la documentación e inspecciones que se deberán realizar.

IV. CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO CONTRATADO Y APLICACIÓN DE MULTAS

El **Proveedor** deberá proveer el servicio convenido en todo momento durante la vigencia del Contrato. Para ello, otorgará a **FESUR** las más amplias facultades para la supervisión del cumplimiento de sus obligaciones, la que **FESUR** podrá efectuar por los medios que estime más apropiados.

El personal de **FESUR** y de las empresas que usan sus vías (para transportar pasajeros, para transportar carga o para mantener la Infraestructura ferroviaria) estará facultado para comunicar al Administrador de Contrato toda acción u omisión que pudiese constituir una inobservancia al Contrato. El Administrador de Contrato evaluará cada aviso que reciba, calificando la falta y comunicando al **Proveedor** la sanción respectiva, sin ulterior recurso.

Los incumplimientos serán sancionados con multas que se facturarán una vez calificada la falta, sin que el **Proveedor** pueda oponerse, y sin perjuicio de la facultad de **FESUR** de dar término anticipado al Contrato y hacer efectiva su garantía de fiel cumplimiento.

Las multas y sus montos están contenidas en la cláusula duodécima del presente Contrato.

V. ASEO Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

El **Proveedor** deberá tomar todas las medidas razonables para proteger el medio ambiente en la zona del servicio y sus alrededores, para lo cual deberá atenerse a las normativas vigentes e instrucciones que imparta **FESUR** en su oportunidad.

- a. El **Proveedor** deberá mantener limpias todas las zonas de trabajo. El almacenamiento de material deberá ser ordenado y no se aceptará fuera de los límites establecidos por **FESUR**.
- b. Estará estrictamente prohibido hacer fogatas o efectuar cualquier acción que pueda perjudicar la higiene ambiental o sanidad del sector.

El Administrador de Contrato de **FESUR** podrá ordenar las medidas que estime convenientes al Administrador de Contrato del **Proveedor**, para mantener la higiene ambiental. Podrá asimismo exigir en cualquier momento se efectúe la limpieza de los sectores o locales que a su juicio no se mantengan aseados, debiendo el **Proveedor** proporcionar de inmediato el personal suficiente para realizar estas actividades a su entero costo.

VI. SEGUROS

El **Proveedor** deberá tomar un seguro por robo o hurto equivalente a la recaudación promedio de boletería en el último trimestre por funcionario. Siendo de responsabilidad del **Proveedor** responder por la pérdida o robo de la recaudación en la boletería.

NOVENO: **PERSONAL DEL PROVEEDOR**

Al momento de firmar el presente Contrato el **Proveedor** deberá presentar a **FESUR** la nómina definitiva del personal que tiene contratado para la ejecución del Contrato, las responsabilidades de cada uno y su grado de participación. El **Proveedor** deberá incluir a todo el personal que señaló en su oferta, por lo que no podrá sustituirlo sin conocimiento y aprobación escrita previa del currículo del personal reemplazante, por parte de **FESUR**.

FESUR tendrá plenas atribuciones y autoridad para solicitar al **Proveedor** la sustitución de cualquier persona empleada para la presente contratación, que presente mala conducta, sea negligente en el ejercicio de sus labores o que por otros motivos se considere inapropiado. La persona objetada no podrá ser reubicada por el **Proveedor** en otro cargo dentro de las actividades a realizar con motivo del Contrato, salvo autorización escrita de **FESUR**.

El personal del **Proveedor** no tendrá ninguna vinculación laboral o contractual con **FESUR**, siendo exclusiva responsabilidad del **Proveedor**, el pago de las remuneraciones, cotizaciones previsionales, cotizaciones de salud, gastos relativos a la previsión social a que tengan derechos sus trabajadores, así como comisiones o cualquier otro desembolso que deba realizar.

El **Proveedor** deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones laborales y previsionales con su personal. El incumplimiento de estas obligaciones será considerado causal grave de incumplimiento de Contrato, lo que facultará a **FESUR** para ponerle término inmediato y sin derecho a indemnización alguna a favor del **Proveedor**, quedando **FESUR** facultada para retener de las sumas que se devenguen para el **Proveedor**, todos aquellos valores correspondientes a deudas laborales o previsionales, pudiendo pagar con dichas retenciones al trabajador afectado o institución previsional acreedora.

Bajo ninguna circunstancia el **Proveedor** podrá contratar personal de **FESUR**.

En el evento que **FESUR** fuera demandada y/o condenada al pago de cualquier cantidad de dinero, por alguno de los conceptos ya indicados en esta cláusula o, por cualquier otro incumplimiento del **Proveedor** respecto de terceros, **FESUR** tendrá derecho a repetir en su contra en los términos, como asimismo hacer efectiva cualquier caución que, por este concepto u otro, se haya constituido a favor de **FESUR**.

DÉCIMO: RESPONSABILIDAD LABORAL

El personal dependiente del **Proveedor** será de su exclusiva responsabilidad y subordinación, siendo, para todos los efectos legales, empleados o trabajadores del **Proveedor**, por lo que **FESUR** no mantendrá ningún tipo de relación laboral ni contractual con dicho personal, de manera tal que el **Proveedor** quedará obligado a cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le impongan las leyes vigentes en esta materia.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, y con el objeto de evitar que **FESUR** pueda verse expuesta a cualquier tipo de responsabilidad derivada de eventuales incumplimientos de obligaciones laborales y/o previsionales del **Proveedor** respecto al personal destinado a prestar los servicios materia del presente Contrato, las partes acuerdan tomar las siguientes prevenciones:

1. El incumplimiento por parte del **Proveedor** de cualquiera obligación laboral o de seguridad social, facultará a **FESUR** para poner término al presente Contrato, pudiendo **FESUR**, en tal eventualidad, retener al **Proveedor** cualquier estado de pago o sumas de dinero por pagar por cualquier concepto. **FESUR** estará facultada para descontar cualquier suma que se viere obligada a pagar a un dependiente del **Proveedor** o a un tercero por un hecho del **Proveedor** o de sus dependientes, de cualquiera suma que por cualquier concepto pudiere adeudar a terceros.
2. En caso que **FESUR** fuere notificada en calidad de Mandante del **Proveedor** por cualquier acción que dirija un dependiente del **Proveedor** o un tercero por un hecho del **Proveedor** o de un dependiente de éste en contra de **FESUR**, por alguno de los conceptos antes señalados, **FESUR** estará facultada para retener la suma demandada hasta que se resuelva en forma definitiva la existencia o no de la respectiva obligación, incluyendo cualquier gasto asociado o que se realice con ocasión de dicha demanda. En todo caso, todo gasto siempre será de cargo del **Proveedor**.
3. **FESUR** tendrá derecho a ser informado por el **Proveedor** sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éste correspondan respecto de sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales a que se refiere este párrafo, deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien, por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, **FESUR** podrá exigir al **Proveedor** otros instrumentos para acreditar dichas obligaciones, tales como finiquitos, Contratos, copia de cotizaciones, liquidaciones de sueldo, o certificados emanados de cualquiera de las entidades administradoras establecidas en la Ley N° 16.744.
4. En el caso que el **Proveedor** no acredite oportuna y fehacientemente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y/o previsionales en la forma señalada y/o en caso de recibir **FESUR**, cualquier notificación emanada de la Dirección del Trabajo en que se le dé cuenta de infracciones laborales y/o previsionales por parte del **Proveedor**, **FESUR** podrá retener de las obligaciones que tenga a favor de aquél, el monto de que es responsable en conformidad a este párrafo.

5. Asimismo, el **Proveedor** deberá acreditar a **FESUR** el oportuno cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley N° 16.744, adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de todos sus trabajadores que presten servicios en el marco de este Contrato. Sin perjuicio de que la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores del **Proveedor** que presten servicios en el marco de este Contrato, corresponde exclusivamente a ésta, **FESUR** deja constancia que adoptará todas las medidas necesarias para proteger adecuadamente las condiciones de seguridad en que tales trabajadores se desempeñan, en caso de ser necesario, en conformidad a lo establecido en los artículos 66 bis de la Ley N° 16.744, y el D. S. N° 594, del año 1999, del Ministerio de Salud.
6. Para los efectos anteriores, el **Proveedor** se obliga a estar afiliado a una Mutual Administradora del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de manera que el personal que se dedique al cumplimiento del presente Contrato, se encuentre cubierto ante eventuales accidentes o enfermedades originadas a causa o a consecuencia del trabajo.

Asimismo, el **Proveedor** se obliga a defender a su propio costo, cualquier reclamo, demanda u acción entablada en contra de **FESUR**, originada en el incumplimiento de las obligaciones de la Ley N° 16.744, en la medida en que dicha acción se origine o sea consecuencia de un incumplimiento o un cumplimiento deficiente de las obligaciones que para el **Proveedor** emana de este Contrato.

Las partes dejan constancia que el presente Contrato no genera vínculo alguno de subordinación o dependencia, respecto de quienes ejecuten las labores contratadas por cada una de ellas, así como de los personeros que concurran a la celebración de este Contrato, razón por la cual no existe obligación laboral ni previsional entre las partes.

UNDÉCIMO: RESPONSABILIDAD POR ACCIDENTES DEL TRABAJO

Es política de **FESUR** proteger la seguridad y salud de sus trabajadores, de contratistas y de terceras personas involucradas en sus operaciones y/u obras.

Igual compromiso exige de sus **Proveedores** y de aquellas personas que le presten otra clase de servicios, quienes, a través de todos y cada uno de sus integrantes, son los únicos responsables de la prevención de accidentes y enfermedades profesionales en cada área de trabajo donde ejecuten los servicios en beneficio de **FESUR**.

En razón de lo anterior, se conviene que el **Proveedor** en todo momento tomará las medidas necesarias para dar la suficiente seguridad a sus trabajadores y a terceros y deberá instruir a su personal dependiente en los procedimientos de trabajo seguro a seguir en cada tarea.

FESUR podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de dichas medidas mediante visitas a los frentes de trabajo.

Toda empresa **Proveedora** que suscriba un Contrato con **FESUR** y que involucre la ejecución de trabajos tales como: Ingeniería, Rehabilitación, Reparación, Arquitectura, Construcción, Remodelación, Mejoras, Mantenimiento, Montajes, Vigilancia, Limpieza y otros que impliquen riesgos de accidentes a los trabajadores durante el desempeño de sus labores se obliga a:

- Proveer un ambiente de trabajo saludable y seguro, que proteja al personal que preste servicios en beneficio de **FESUR** y a terceros, de cualquier peligro asociado con la prestación de servicios.

Constituyen parte del ambiente de trabajo todas las instalaciones, equipos, herramientas y demás elementos utilizados por el **Proveedor** en la prestación de los servicios, así como prácticas de trabajo.

- Emplear personal que posea las habilidades y conocimientos adecuados y necesarios para ejecutar los trabajos correspondientes en forma segura.
- Dar estricto cumplimiento a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos de la legislación chilena que sean aplicables a la ejecución de los trabajos y también aquellas instrucciones especiales que sobre seguridad industrial le imparta el Administrador de Contrato de **FESUR**. En especial, deberá seguir exactamente lo establecido en la Ley N° 16.744, de 01/02/1968, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decretos N° 40, de 1969, sobre Formación y Funcionamiento del Departamento de Prevención de Riesgos, N° 54, de 1969, sobre Constitución y Funcionamiento del Comité Paritario de Higiene y Seguridad, ambos del Ministerio del Trabajo; el Decreto Supremo N° 594, que aprueba el reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo; las normas y procedimientos indicados en el “**Reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas FESUR**”, sus anexos, y otras instrucciones y órdenes emanadas por personal técnico que la empresa designe.
- Entregar a sus dependientes los elementos de protección personal necesarios para la prestación de sus servicios.
- Mantener a **FESUR** indemne y libre de toda responsabilidad en caso de ocurrir algún accidente del trabajo.
- Contar con la asesoría de un experto en Prevención de Riesgos que oriente a la empresa, respecto al reconocimiento y evaluación de riesgos de accidentes o enfermedades profesionales, control de riesgos en el ambiente o medios de trabajo, acción educativa de prevención de riesgos y de promoción de la capacitación y adiestramiento de los trabajadores, registro de información y evaluación estadística de resultados, asesoramiento técnico a los comités paritarios, en su caso, supervisores y líneas de administración.

DUODÉCIMO: MULTAS

El incumplimiento por parte del **Proveedor** de sus obligaciones y responsabilidades contractuales serán multadas de acuerdo con lo que se define en este Contrato, a partir del primer día de incumplimiento y hasta que la obligación haya sido cumplida a satisfacción de **FESUR**.

Las multas por incumplimiento del **Proveedor**, son las que se indican a continuación:

Falta de Atención de algún Servicio Biotren, Corto Laja, Temuco-Victoria por ausencia de Cajero.	Multa 2% del valor mensual del Contrato
No cumplir con los horarios de asistencia en horas programadas.	Multa 2% del valor mensual del Contrato
No responder en el tiempo establecido por contrato a la programación de servicios contratados.	Multa 2% del valor mensual del Contrato
Tener personal trabajando sin autorización o acreditación correspondiente.	Multa 5% del valor mensual del Contrato
Trabajar bajo los efectos del alcohol y/o drogas.	Multa 5% del valor mensual del Contrato

No respetar normas internas de Mandante.	Multa 5% del valor mensual del Contrato
Trabajadores prestando servicios con terceros.	Multa 5% del valor mensual del Contrato
Personal desarrollando labores ajenas al servicio encomendado.	Multa 5% del valor mensual del Contrato
Personal del Proveedor hurtando o dando mal uso a elemento o recintos de propiedad del Mandante.	Multa 5% del valor mensual del Contrato
Personal sin elementos de seguridad	Multa 2% del valor mensual del Contrato

La aplicación de multas será notificada por el Administrador del Contrato de FESUR al **Proveedor**, quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar por escrito al administrador del contrato o quién lo reemplace sus descargos, el cual resolverá dentro de cinco días hábiles la procedencia o improcedencia de la multa. Si no se presentaren descargos dentro del plazo indicado, la multa quedará a firme.

Las multas serán descontadas por parte de FESUR mediante el estado de pago siguiente, cuyo pago será requisito para la devolución de cualquier garantía o para ejecutar cualquier cancelación por parte de FESUR.

El valor total acumulado de las multas no podrá exceder del quince por ciento (15%) del valor total del Contrato. La acumulación de multas que supere este monto, facultará a **FESUR** para terminar anticipadamente el Contrato y hacer efectiva la boleta de garantía de fiel cumplimiento del Contrato.

DECIMOTERCERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

Podrá ponerse término administrativamente y en forma anticipada al Contrato por las siguientes causales:

- **Por acuerdo entre las partes**

FESUR y el **Proveedor** podrán poner término anticipado al Contrato de común acuerdo, durante la vigencia de éste.

En este caso, el Contrato se declarará terminado y el **Proveedor** tendrá derecho a cobrar las obras y/o los servicios entregados en el lugar en que se presten los servicios, no incluidos en los Estados de Pagos cancelados. En este caso **FESUR** devolverá las boletas de garantía debidamente endosada, si no hay asuntos pendientes.

En virtud de estos pagos, el **Proveedor** renunciará expresamente a toda otra indemnización o cobro contra **FESUR** por daños, perjuicios o por cualquiera otra causa que se derive directa o indirectamente del Contrato o de su terminación anticipada.

- **Por decisión unilateral de FESUR**

FESUR podrá, sin expresión de causa, poner término anticipado a la totalidad o parte de los servicios, en cualquier momento, dando un aviso escrito al **Proveedor**, con una anticipación mínima de sesenta (60) días corridos.

En este caso, el Contrato se declarará terminado y el **Proveedor** tendrá derecho a cobrar los servicios prestados, no incluidos en los Estados de Pagos cancelados. En este caso **FESUR** devolverá las boletas de garantía debidamente endosada, si no hay asuntos pendientes.

En virtud de estos pagos, el **Proveedor** renunciará expresamente a toda otra indemnización o cobro contra **FESUR** por daños, perjuicios o por cualquiera otra causa que se derive directa o indirectamente del Contrato o de su terminación anticipada.

- **Por incumplimiento del Proveedor**

FESUR podrá poner término anticipado al Contrato cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Si el **Proveedor** no ha comenzado a prestar el servicio dentro de los cinco (5) días corridos siguientes a la fecha de inicio, o lo hubiere suspendido total o parcialmente por diez (10) o más días, habiendo requerimiento por escrito de **FESUR** de iniciarlos o continuarlos, sin que el **Proveedor** haya justificado su actitud a satisfacción de **FESUR**.
- b. Si a juicio de **FESUR**, el **Proveedor** no está ejecutando correctamente el Contrato o en forma reiterada o flagrante no cumple con las obligaciones estipuladas, o no cumple con lo establecido en su oferta.
- c. Si no ha entregado la nómina definitiva del personal.
- d. Si el **Proveedor** incumple con sus obligaciones laborales y previsionales respecto del personal que presta servicios laborales bajo régimen de subcontratación, en su caso.
- e. Si el **Proveedor** cede, transfiere o traspasa total o parcialmente sus obligaciones, o constituye prendas u otras garantías o gravámenes, sin autorización previa y escrita de **FESUR**.
- f. Si el **Proveedor** es declarado en quiebra, solicita su quiebra o presenta proposiciones de convenios prejudiciales o extrajudiciales preventivos. En caso de venta de la empresa del **Proveedor** o cambio de giro. Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes. Si ha llegado a un acuerdo de traspaso de todo o parte de sus bienes a favor de sus acreedores. Si al **Proveedor** le fueren protestados uno o más documentos comerciales, y los mantuviere impagos por más de sesenta (60) días corridos o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo. En general cualquier otro hecho que constituya fundadas presunciones que el **Proveedor** no podrá dar cumplimiento al Contrato.
- g. Si el **Proveedor** fuere sometido a proceso por algún delito que merezca pena aflictiva o, en caso que el **Proveedor** sea una sociedad de personas, si lo fuere alguno de los socios de la empresa o, en caso que el concesionario sea una sociedad anónima, si lo fuere el gerente o algunos de los directores de dicha sociedad anónima.

FESUR notificará por escrito al **Proveedor** para que subsane dentro del plazo de quince (15) días la causal de incumplimiento. Si transcurrido este plazo, el **Proveedor** no hubiere solucionado la causal de incumplimiento a plena satisfacción de **FESUR**, ésta podrá poner término anticipado al Contrato e iniciar las acciones correspondientes, por los eventuales perjuicios sufridos. Sin perjuicio de lo anterior, las causales de las letras b), e), f) y g), precedentes, darán derecho a la terminación ipso facto del contrato, bastando la sola notificación de Fesur, y lo cual facultará a iniciar las acciones correspondientes por eventuales perjuicios sufridos.

DECIMOCUARTO: FUERZA MAYOR

Para los efectos de la presente cláusula, se entenderá por fuerza mayor, la definición contenida en el Art. 45 del Código Civil de Chile.

La parte afectada por un evento de fuerza mayor notificará a la otra parte de tal evento tan pronto como sea posible, acompañando las evidencias de las causas y naturaleza de dicho evento y medidas restaurativas para volver a situación normal. Las partes tomarán todas las medidas razonables para minimizar las consecuencias de cualquier evento de fuerza mayor.

En ningún caso darán derecho a indemnización o aumento de plazo para el **Proveedor**:

- a. Los paros, huelgas u otros conflictos laborales, sean éstos legales o ilegales, de su propio personal en el terreno, talleres o fábricas, de sus subcontratistas y sus proveedores.
- b. Las circunstancias que afecten a trabajos realizados con retraso o rechazados por **FESUR** o ejecutados en contravención con sus instrucciones, así como los originados en causas imputables al **Proveedor**.
- c. Las de cualquiera otra índole que no impidan el cumplimiento de las obligaciones del **Proveedor**, aunque las hagan más onerosas.

DECIMOQUINTO: SUBCONTRATOS

Para subcontratar cualquier parte de los servicios del Contrato, no considerada en su propuesta, el **Proveedor** deberá contar previamente con la aprobación por escrito de **FESUR**. **FESUR** tendrá derecho a exigir al **Proveedor** que ponga término inmediato a los subcontratos que haya celebrado sin el consentimiento previo de **FESUR**.

Para obtener este consentimiento, el **Proveedor** deberá presentar por escrito a la consideración de **FESUR** la naturaleza y extensión de los servicios del subcontrato, el nombre y los antecedentes que garanticen la capacidad y experiencia del subcontratista.

El término de un subcontrato, en cualquier circunstancia que éste se produzca, debe ser informado a **FESUR**.

Cuando el **Proveedor** obtenga autorización para subcontratar parte de los servicios, esta autorización no lo relevará de sus obligaciones y responsabilidades contempladas en el Contrato.

DECIMOSEXTO: CESIÓN DEL CONTRATO

El **Proveedor** no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ya sea en forma total o parcial el Contrato, ni tampoco constituir prenda u otras garantías o gravámenes que lo afecten, ni afectar cualquier derecho derivado de él, como los pagos o cobros provenientes del Contrato, sin previa autorización escrita de **FESUR**.

El incumplimiento de estas prohibiciones, por parte del **Proveedor**, será causal suficiente para que **FESUR** ponga término anticipado al Contrato, sin que el **Proveedor** tenga derecho a indemnización de ninguna especie, lo cual es conocido y aceptado por éste.

DECIMOSÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

La información o antecedentes proporcionados por **FESUR** al **Proveedor** o que este conozca por cualquier medio y ya sea que se refiere a **FESUR** o a los clientes de esta y/o de sus proveedores y/o de sus Filiales y/o Coligadas, será mantenida en la reserva más absoluta por el **Proveedor**, quien deberá mantener la debida confidencialidad de la información, quedándole expresamente prohibido divulgarlos, publicarlos o distribuirlos a terceros, salvo que para ello medie consentimiento previo por escrito de **FESUR** para tales efectos. A fin de cumplir con las obligaciones fijadas con anterioridad, el **Proveedor** deberá usar sus mayores esfuerzos, al menos iguales que aquellos que utiliza para la protección y cuidado de su propia información confidencial, y que en ningún momento deberán ser inferiores a los esfuerzos que despliegue una empresa estratégica para proteger su información altamente confidencial.

El **Proveedor** podrá suministrar la información exclusivamente a sus asociados o dependientes que requieran conocerla para efectos de las asesorías objeto del presente Contrato, quienes previo a la recepción de estos antecedentes, deberán ser notificados por el **Proveedor** sobre el contenido del presente acuerdo y estarán obligados a aceptarlo en todas sus partes, por escrito, como, asimismo, a respetar todas y cada una de las obligaciones que por este instrumento asumen. En tal sentido, estará prohibido a los asociados, ejecutivos, dependientes o consultores del **Proveedor**, hacer uso o traspasar información proporcionada por **FESUR** a terceros, en el presente y/o en el futuro, manteniéndose esta prohibición, incluso una vez terminado el o los servicios que lo vinculen con **FESUR** por tiempo indefinido.

No será considerado información confidencial, cualquier antecedente que sea de público conocimiento, a menos que haya sido público en violación del presente acuerdo por parte del **Proveedor**, sus asociados, ejecutivos, dependientes, o consultores.

El **Proveedor** podrá entregar la información o antecedentes proporcionados por **FESUR** cuando la ley así lo disponga, cuando una resolución judicial lo ordene o cuando la autoridad lo requiera, en uso de sus facultades legales. La entrega de la información o antecedentes en tales circunstancias no constituirán incumplimiento del presente acuerdo por parte del **Proveedor**. En el momento que el **Proveedor** sea legalmente requerido (por parte de la autoridad competente y bajo algún procedimiento legal) para revelar cualquier información confidencial, deberá notificar por escrito inmediatamente a **FESUR** de dicha petición o requerimiento con a lo menos quince (15) días hábiles de anterioridad a la revelación, para que este último pueda solicitar medidas de protección apropiadas a fin de que la información confidencial que sea solicitada o requerida mantenga dicho carácter y/o pueda renunciar a sus derechos de conformidad con los términos de este.

En el evento que el **Proveedor** o **FESUR** decida no proseguir con la prestación de sus servicios, el **Proveedor** devolverá de inmediato toda la información suministrada por **FESUR** a su Gerente General o Fiscal, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la ocurrencia de uno cualquiera de estos hechos y destruirán cualquier reproducción total o parcial de cualquier antecedente constitutivo de información. El **Proveedor** certificará por escrito a **FESUR** si este último así lo estima pertinente, que todas las reproducciones de la información han sido destruidas y, en consecuencia, que no quedan respaldos de ninguna clase y/o naturaleza relativos a los mismos, en poder del **Proveedor** y/o de un tercero que hayan colaborado con el **Proveedor** de conformidad a lo estipulado en el presente instrumento. Las obligaciones del **Proveedor** bajo este acuerdo se mantendrán vigentes por tiempo indefinido.

El incumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula, hará responsable al **Proveedor** de los daños y/o perjuicios materiales y/o de imagen y/o perjuicios de cualquier otra naturaleza que sufra **FESUR**.

DECIMOCTAVO: SEGUROS

El Proveedor será responsable y estará obligado, a reparar, subsanar, compensar, indemnizar, efectuar toda acción correctiva y pagar todo gasto que sea procedente, debido a daños, perjuicios, lesiones, muertes y pérdidas de todo tipo que afecten a FESUR, su personal o a terceras personas o cosas y a las obras e instalaciones de FESUR, que se produzcan con motivo de la ejecución del Contrato a causa de negligencias, acciones y omisiones de su responsabilidad, de su personal, de sus subcontratistas, de terceros que actúen en su representación o del personal de cualquiera de ellos.

El **Proveedor** deberá tomar un seguro por robo o hurto de remesas equivalente a la recaudación promedio de boletería en el último trimestre por funcionario. Siendo de responsabilidad del **Proveedor** responder por la pérdida o robo de la recaudación en la boletería.

Este seguro será tomado por el **Proveedor** estableciendo como beneficiario a Ferrocarriles del Sur S.A. y podrán contratarse con deducibles. En todo caso, las condiciones de las distintas pólizas de seguro deberán contar con la aprobación de **FESUR**, sin que esta aprobación exima al **Proveedor** de su responsabilidad.

Los montos correspondientes a los deducibles deberán ser cubiertos por el **Proveedor** mediante una boleta de garantía bancaria, incondicional e irrevocable, pagadera a la vista, sin intereses, a sola presentación, extendida a nombre de **FESUR**, con un plazo de vigencia equivalente al plazo del Contrato. En el caso de que, ocurrido un siniestro, **FESUR** haga uso de esta boleta, el **Proveedor** deberá reemplazarla por otra de iguales características.

A requerimiento de **FESUR**, el **Proveedor** deberá presentar las pólizas de seguro actualizadas y los recibos de pago de las primas al día. Si el **Proveedor** dejase de contratar o mantener en vigencia los seguros estipulados en el Contrato, o cualquier otro seguro que le pueda ser exigido de acuerdo a éste, **FESUR** podrá contratar, mantener en vigencia o recontractar dichos seguros, pagar las primas y deducir en cualquier momento las sumas desembolsadas debidamente reajustadas, de cualquier pago que deba hacer al **Proveedor**, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que pudiera ejercer. Si **FESUR** no realizare estas actuaciones, no incurrirá en responsabilidad alguna por estos hechos.

No obstante, los seguros contratados, el **Proveedor** será responsable por todos los riesgos no asegurados, así como por la diferencia que pueda existir entre lo pagado realmente por la Compañía de Seguros y el valor total del daño producido por el eventual siniestro.

Además de los seguros anteriores, los trabajadores del Proveedor deberán estar protegidos contra riesgos de accidentes laborales en conformidad a las leyes chilenas. Para esto el adjudicatario deberá cotizar en alguna Mutual de Seguridad Chilena.

DECIMONOVENO: CUMPLIMIENTO LEY 20.393

El **Proveedor** declara conocer y se obliga a cumplir el Modelo de Prevención de Delitos de la Ley 20.393, el Código de Ética y Conducta, y el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de **FESUR** (disponibles en www.ferrocarrilesdelsur.cl). También declara conocer los Canales de Denuncia de **FESUR**.

Mientras preste servicios a **FESUR**, el **Proveedor** se obliga a no realizar ni consentir en que se realicen por las personas bajo su dirección y supervisión, alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393, esto es, lavado de activos (Art. 27 Ley 19.913), financiamiento del terrorismo (Art. 8° Ley 18.314) y cohecho a funcionarios públicos, nacionales o extranjeros (Art. 250 y 251 bis, con relación a los Art. 248, 248 bis y 249 del Código

Penal) y los demás que en el futuro se incorporen a dicho cuerpo legal, ni en beneficio propio ni en interés y provecho de **FESUR**.

Además, el **Proveedor** se obliga a cumplir con su obligación de dirección o supervisión respecto a sus trabajadores, implementando dentro de su organización su propio modelo de prevención de delitos o bien adoptar controles internos necesarios para prevenir, evitar y detectar la comisión dentro de su empresa de alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393.

Asimismo, el **Proveedor** se obliga a comunicar al Encargado de Prevención de Delitos (Oficial de Cumplimiento) del “**Grupo EFE**” todo acto o conducta que revista caracteres de los delitos antes mencionados, de los que tome conocimiento en el contexto de la prestación de sus servicios a **FESUR**.

Los medios establecidos por la empresa para realizar la comunicación son:

Correo electrónico	: denuncias.efe@kpmg.com
Página Web	: www.denunciasefe.kpmg.cl
Fono	: 800835074
Fax	: 56-2-7981000
Buzones	: Distribuidos en instalaciones de la empresa

El incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriores facultará a **FESUR** para terminar inmediatamente su relación contractual con el **Proveedor** y éste no tendría derecho a exigir ningún otro pago, sin perjuicio de las actividades realizadas o los convenios celebrados con terceros de manera previa al término del presente Contrato.

VIGÉSIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL

Toda la documentación generada por el Contrato, documentos originales y productos intermedios, así como la totalidad de su contenido serán de propiedad de **FESUR**. Por lo anterior, y dadas las condiciones anteriores, el **Proveedor** no podrá reclamar propiedad intelectual sobre el trabajo.

VIGÉSIMO PRIMERO: DECLARACIÓN DE PERSONAS RELACIONADAS

Al momento de suscribir el presente Contrato, el **Contratista** se obliga a prestar declaración de personas relacionadas, a objeto de transparentar todo posible conflicto de interés en su contratación, dicha declaración será prestada conforme al formulario que la empresa pondrá a su disposición para estos efectos.

Se deja expresa constancia que en un anexo a este Contrato se da cumplimiento a las normas sobre declaración de intereses de la empresa **Proveedor** y a **Ferrocarriles del Sur S.A.**

VIGÉSIMO SEGUNDO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja entre las partes, que no pudiese ser resuelta por ellas, se conviene solucionarla en primer término mediante una gestión directa de conciliación que permita llegar a un avenimiento entre ellas.

A tal efecto, suscitada la dificultad o controversia, a solicitud de cualquiera de las partes, se procederá sin dilación a formar una comisión bipartita, la que se reunirá las veces que fuere necesario a fin de proponer una solución recíprocamente aceptable, sobre la cual deberán pronunciarse en un plazo no superior a diez (10) días hábiles. La comisión bipartita se reunirá a petición de cualquiera de las partes y establecerá su propio

reglamento de funcionamiento, el que necesariamente deberá contemplar un mecanismo para dejar constancia fidedigna de lo acordado en ella y de los criterios y posiciones finales sustentados para cada parte en caso de discrepancias no dirimidas. Subsistiendo las dificultades y controversias, éstas deberán someterse a la justicia ordinaria.

VIGÉSIMO TERCERO: DOMICILIO Y PERSONERÍAS

Las partes para todos los efectos legales y administrativos fijan su domicilio en la ciudad de Concepción de Chile.

La personería de don Nelson Hernández Roldán para actuar en representación de Ferrocarriles del Sur S.A., consta en el acuerdo de Sesión ordinaria del directorio de la Empresa **FESUR** de fecha 07 de diciembre de 2016 y reducida a escritura pública con fecha 03 de abril 2017 ante el notario público de Santiago, doña Nancy de la Fuente Hernández.

La personería de don(a) [] para actuar en representación de [] consta en []

VIGÉSIMO CUARTO: EJEMPLARES DEL CONTRATO

El presente Contrato se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y data, quedando dos (2) ejemplares en poder de **FESUR** y el tercer ejemplar quedará en poder del **Proveedor**.

[]

Representante Legal

[]

Nelson Hernández Roldán

Representante Legal

Ferrocarriles del Sur S.A.